



# GACETA DE MANILA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.  
— — — — — particulares.... 1 peso

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.....Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.  
— — — — — particulares.... 10 Rs. franco de porte.

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 20 al 21 de Noviembre de 1861.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel D. Cayetano Solano.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel D. Manuel Olea.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición a proporción de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, Batallón de Artillería. Oficiales de patrullas, número 5. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 3.  
De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara y Pineda.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 19 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 1861.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, bergantin-goleta bremen *Indianola*, de 190 toneladas, su capitán Mr. H. Jiedemann, en 6 días de navegación, tripulación 7, con sacos de azúcar y lastre: consignado a los Sres. Russell y Sturgis.

De Pitogo en Tayabas, lancha núm. 80 *Camila*, en 4 días de navegación, con 140 trozos de molave y 3000 rajas de leña: consignado a D. Felipe Ruiz, su patron Cayetano Reymundo.

De Agno en Zambales, pontón núm. 86 *Sta. Filomena*, en 3 días de navegación, con 201 cavanos de arroz, 40,000 rajas de leña, 9 cerdos, 10 piezas de cueros y 16 tinajas de gaozao: consignado a D. Francisco Mortera, su arraez Estevan Cabalin.

De S. Narciso en id., pailebot núm. 72 *Sta. Verónica*, en 2 días de navegación, con 1550 cavanos de arroz, 28 piezas de cueros de carabao y vaca, un par de caballos y 22 cerdos: consignado al arraez Mariano Pineda.

De Taal, pontón núm. 171 *S. Pedro*, en 2 días de navegación, con 750 bultos de azúcar, 45 id. de café y 80 rollos de ajos: consignado al arraez Filomeno Encarnacion.

De id., id. núm. 176 *S. José (a) Gloria*, en 2 días de navegación, con 760 bultos de azúcar: consignado al arraez José Correa.

De Bolinao en Zambales, panco núm. 401 *Ntra. Sra. de la Puciencia*, en 6 días de navegación, con 5400 rajas de leña, 35 tinajas de gaozao, 100 cavanos de arroz, 9 fardos de tapa, 2000 cascotes y 5 cerdos: consignado al chino Vicente, su arraez Martin Amatay.

De S. Narciso en id., panco núm. 442 *Ntra. Sra. de la Gracia*, en 2 días de navegación, con 500 cavanos de arroz, 8 cerdos, 4 hornadas de carbon y 100 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado al arraez Toribio Arquisa.

De id., id. núm. 163 *S. Narciso*, en 5 días de navegación, con 900 cavanos de arroz, 10 cerdos y 100 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado al chino Siang, su arraez Rufino Arcalá.

De Luban, panco núm. 490 *S. Miguel (a) Concepcion*, en 6 días de navegación, con 600 pilaretos de molave, 1000 tablas de quizame, medio pico de balate, 25 cavanos de sigay y 3 cerdos: consignado a D. Benito Sopanco, su arraez Bernabé Feliciano; y de pasagero un chino.

De Cebú con escala en Capiz, goleta núm. 70 *Consolacion (a) Zambaleña*, en 15 días de navegación desde el último punto, con 6462 arrobas de carbon de piedra, 453 picos de abacá, 9000 bayones vacíos, 173,000 bejucos partidos, 2000 cocos, 6 cerdos y un caballo: consignado a D. Antonio de Ayala, su patron Hermenegildo de los Reyes.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Emuy, bergantin español *Neptuno*, su capitán D. José G. Sarmiento, con 20 individuos de tripulación, en lastre.

Para Lóndres, barca inglesa *Constance*, su capitán Mr.

John Thonson, con 17 hombres de tripulación, su cargamento efectos del país.

Para Iloilo y Zamboanga, bergantin-goleta núm. 77 *Pelayo*, su patron Juliano Francisco; y de pasageros Don Manuel M. Morellas y D. Ramon Arlegui, ambos españoles europeos y 4 chinos.

Para Batangas, panquillo núm. 52 *S. José*, su arraez Florentino Tánido.

Manila 20 de Noviembre de 1861.—Antonio Maymó.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por disposición del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta para su remate al mejor postor, el arriendo de los mercados públicos del término municipal por los años de 1862, 63 y 64 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

El acto de remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 21 próximo del mes de Noviembre, a las diez de su mañana.

Manila 22 de Octubre de 1861.—Manuel Marzano.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir para sacar a pública licitacion el nuevo arriendo de los mercados públicos de los arrabales de la Ciudad de Manila.

1.ª Se subasta ante el Esmo. Ayuntamiento de esta Capital el arriendo de los mercados públicos de los arrabales de Tondo, Binondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, San Miguel y Sampaloc.

2.ª El tipo para abrir postura será el de diez mil quinientos pesos anuales en que estuvieron arrendados y por el plazo de tres años.

3.ª Se admitirán proposiciones que tiendan a aumentar el tipo.

4.ª Las personas que deseen interesarse en este remate lo harán por escrito en la forma acostumbrada suscribiendo en el recurso un fiador ó fiadores de reconocido arraigo ó proponiendo en el mismo la hipoteca de fincas libres y desembarazadas, ó el depósito de dos mil pesos en metálico, sin cuya formalidad no serán admitidos por el Esmo. Ayuntamiento, formalizándose despues de aprobado el remate en favor del mejor postor la escritura de fianza.

5.ª La cantidad en que se remate y se apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata por mensualidades adelantadas.

6.ª El asentista no podrá exigir mayores derechos que los que se marcan en tarifa, bajo la multa de diez pesos que deberá exigirse en papel, pero abonándose la mitad de ella al denunciador, todo con entera sujecion a lo que dispone el bando de 20 de Abril de 1853, espedido para cumplimentar los Reales decretos de 14 de Abril de 1848 y 8 de Agosto de 1851, el cual se encuentra circulado a todas las Autoridades, Corporaciones y Gefes de provincias. El asentista con sus personeros serán los únicos facultados para hacer la cobranza.

7.ª Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas públicas ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia; teniendo facultades el asentista para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los puntos marcados, quedando únicamente exentas de pago las tiendas ó puestos situadas dentro de las casas.

8.ª La autoridad de la provincia igualmente que los gobernadorcillos de los pueblos harán respetar los derechos del asentista como representante de la Administracion, en todo lo que pertenezca a su arriendo, en cuanto lo permitan las condiciones.

9.ª Nadie podrá dar en alquiler de tiendas cobertizas ni tapancos mas que el asentista en el sitio que se hallen situados caso de haberlos, a no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas y alguna otra que pertenezca a Corporaciones ó Cofradías.

10. Tampoco se concederá al asentista ninguna remuneracion por cualquiera otra posesion que por arruinada y peligrosa tuviere necesidad de derribarla el Sr. Corregidor, puesto que quedando el asentista como queda en la obligacion de repararla en el mismo, está en cuidar que el derribo por pura necesidad para evitar desgracias no llegue a efectuarse.

11. Si el mercado que se está construyendo en la Divisoria de Tondo y Binondo, llegase a abrirse al público dentro de los tres años del arriendo, quedará a beneficio del asentista, sin retribucion alguna mediante que los vendedores que en el mismo se establezcan han de ser siempre de los que existen hoy en las plazas y calles que tendrá precisamente que trasladar el Gefe de la provincia. Entendiéndose que el propio lo cobrará como es consiguiente el Ayuntamiento.

12. Así como es de la obligacion del asentista el entretenimiento y reparo de las posesiones que hoy existen, tambien lo es de mantener las plazas de todos los mercados con la mayor limpieza diariamente, no permitiéndose puestos ambulantes por las noches despues que se retiren las tiendas, pues si alguno se encontrase será quitado por cuenta de su dueño.

13. Tambien cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes, ni tapancos firmes en las plazas donde haya edificios de mampostería, bajo apercibimiento de ser tambien quitados por cuenta de su dueño.

14. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

15. Los mercados estarán abiertos desde por la mañana hasta las nueve de la noche, en cuya hora deben cerrarse todas las tiendas, y por las noches asistirá un oficial de justicia en cada pueblo que ausilie al contratista a conservar el buen orden.

16. El contratista deberá tomar posesion precisamente dentro de los 15 días de comunicarle la aprobacion, y no tendrá efecto la contrata interin esta no se apruebe por la Superioridad y se halle otorgada la fianza.

17. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

18. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniere a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio



será responsable el contratista, no obstante que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

*Tarifa de derechos, la misma del arriendo actual.*

- 1.<sup>a</sup> El contratista cobrará en todos los mercados por cada tienda que ocupe el espacio de una vara cuadrada un cuarto.
- 2.<sup>a</sup> En el mercado de Tondo cobrará además por cuenta de su arriendo los alquileres de las medias aguas pertenecientes al mismo.
- 3.<sup>a</sup> Cobrará, con arreglo á la regla 1.<sup>a</sup>, lo que corresponda en todos los mercados á cada tienda, cobertizo ó tapanco, por el espacio que ocupe de terreno en varas cuadradas.
- 4.<sup>a</sup> Cobrará también en el mercado de Binondo por cuenta de su arriendo los alquileres de las fincas y solares pertenecientes al pueblo, situadas en los sitios de Jaboneros y San Fernando y también el de las tiendas ó mercado que haya debajo de la casa-tribunal de mestizos.
- 5.<sup>a</sup> Para el mercado de Santa Cruz, cobrará además de lo que marca la regla primera, la cuota señalada en el mercado á todos los puestos que estén dentro de las fincas de D. Pascual Jugo, D. Antonio de Ayala, D. José Mauricio y doña María Cuyagan, y á todas las tiendas que estén inmediatas á la vista del mercado que ocupan terrenos del pueblo, y tres solares uno en el sitio de Zacateros de 102 varas, otro en el mismo barrio de 25 varas y otro en el barrio de San Antonio de 12 id., de la propiedad de dicho pueblo, que produce mensualmente dos reales por cada casa de nipa de particulares plantadas en los mismos.
- 6.<sup>a</sup> Y por último cobrará el arrendador, con sujecion á la regla 1.<sup>a</sup>, de esta tarifa en todos los mercados del término municipal y por todos los puestos en varas cuadradas un cuarto diario, aun cuando sean puestos colocados fuera de las plazas, exceptuándose siempre los establecidos en las propias casas. Manila 21 de Octubre de 1861.—*Vicente Boltri.*

**MODELO.**

N. N. vecino de esta vecindad, se presenta como licitador del servicio de los mercados públicos del término municipal de esta Capital y sus arrabales, anunciando en la *Gaceta* núm. de del presente mes para sacar á subasta este servicio en el día de hoy, y ofrece hacerlo por \$ por el término de tres años, con sujecion en un todo al pliego de condiciones, y en su consecuencia acompaña el depósito de \$ 2000 de que habla el artículo 4.<sup>o</sup> y propone la fianza de D. M. A.—Es copia, *Manuel Marzano.*

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate al mejor postor el arriendo de la matanza de reses en esta Capital y sus arrabales por los años de 1862, 63 y 64 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion:

El acto de remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 21 prócsimo del mes de Noviembre, á las diez de su mañana.

Manila 22 de Octubre de 1861.—*Manuel Marzano.*

**DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para sacar á subasta el arbitrio de la matanza libre de vaca y cerdo de la Capital y sus arrabales que administra el Esmo. Ayuntamiento por los años de 1862, 63 y 64.**

- 1.<sup>o</sup> Se arrendará el arbitrio de la matanza de reses para el consumo de esta Capital y arrabales de Tondo, Binondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, San Sebastian, San Miguel, Dilao, Malate y la Ermita, por término de tres años, á contar des 1.<sup>o</sup> de Enero de 1862.
- 2.<sup>o</sup> El tipo para el arriendo de los puntos arriba espresados en cantidad ascendente será el de diez y ocho mil novecientos treinta y seis pesos anuales.
- 3.<sup>o</sup> El contratista cobrará por el derecho de matanza lo siguiente:
 

Por cada torete, toro ó buey que se mate.....	\$ 0.62 4/8
Por cada cerdo.....	0.25
Por cada lechon.....	0.06 2/8
- 4.<sup>o</sup> Tendrá derecho el contratista á cobrar los seis dos octavos céntimos de peso, por cada lechon que se mate en casas particulares para el consumo doméstico.
- 5.<sup>o</sup> Los gastos de la matanza y limpieza de reses se harán por cuenta de los propietarios del ganado.
- 6.<sup>o</sup> Será obligacion del contratista facilitar sitio y utensilio para matar, desangrar, degollar y descuartizar las reses, asimismo las cahuas necesarias, leña y hornillos para la matanza y limpieza de cerdos.
- 7.<sup>o</sup> Habrá un matadero principal en el sitio que ahora existe ó á donde convenga establecerlo al Esmo.

Ayuntamiento, para el mejor servicio público y todas las reparaciones que exija serán de cuenta del contratista excepto las procedentes de casos fortuitos.

- 8.<sup>o</sup> El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio de la contrata, y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Escelentísimo Ayuntamiento para que se les espidan los correspondientes nombramientos segun es costumbre.
- 9.<sup>o</sup> En las aprehensiones clandestinas de matanzas que se hagan quedará á beneficio del contratista, aprehensor y denunciador por iguales partes el producto de renta de la carne decomisada, previo conocimiento del Sr. Corregidor, Vice-Presidente ó Alcaldes de la Ciudad, sin perjuicio de las demás penas que se impongan al contraventor con sujecion á las disposiciones vigentes de Policía. Si la res muestra clandestinamente fuera ternera, vaca ó caraballa además de la pérdida de la res, pagará el infractor doce pesos si fuere ternera veinticinco pesos, si fuere vaca cuarenta pesos, si fuere caraballa duplicándose estas multas en la reincidencia y triplicándose en la tercera vez. Entendiéndose que dichas multas se harán efectivas en el papel correspondiente, del que se devolverán los medios pliegos requisitados al multado.
- 10. El contratista y sus dependientes estarán subordinados directamente al Esmo. Ayuntamiento en todo lo relativo á los reglamentos y reglas de Policía, mandadas observar hasta la fecha y de lo que acordare en adelante y mandare su Vice-Presidente para mejor servicio público.
- 11. El importe total del arriendo deberá satisfacerse en la Administracion de propios y arbitrios de la Corporacion por duodécimas partes, mitad oro y mitad plata.
- 12. El contratista presentará fianza de abono á satisfaccion de la Corporacion por mitad de la totalidad del arriendo anual.
- 13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se presentarán al Esmo Ayuntamiento en el día del remate, segun el modelo que obra al final.
- 14. A los diez minutos de presentado el último pliego se procederá á la apertura de los que hayan sido presentados, siguiendo el órden de su presentacion segun los números que sobre la cubierta haya puesto el Sr. Vice-Presidente, y si abiertos todos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á un segundo remate á viva voz por diez minutos ó á sorteo si renunciaren los postores el remate.
- 15. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen las condiciones de este arriendo.
- 16. Para ser admitido como licitador deberá acreditarse un depósito en la Administracion de propios de esta Corporacion ó en el Banco de Isabel II de la cantidad de mil pesos que acompañará por separado del pliego cerrado.
- 17. Adjudicado que sea el rematante endosará el documento del depósito á favor de los fondos municipales para el cumplimiento de su obligacion, que será devuelta despues de otorgar la escritura.
- 18. Si á los veinte días de aprobado el remate no quedase estendida la escritura de obligacion por el contratista, se volverá á sacar á subasta á su costa y perjuicio y perderá además el depósito de que habla el artículo 16.
- 19. Los gastos de la subasta y diligencias del remate será por cuenta del rematante con arreglo al arancel vigente.
- 20. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.
- 21. Con arreglo al art. 8.<sup>o</sup> de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de un contrato con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 22. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.
- 23. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente, el contratista on obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.
- 24. Será obligacion del asentista hacer que sus mosos practiquen las operaciones necesarias para que el veedor pueda pesar todos los días las reses vacunas, de cerda y de cualquiera otra clase que se maten.— Manila 21 de Octubre de 1861.—*Vicente Boltri.*

**MODELO.**

N. N. vecino de esta vecindad, se presenta como licitador del servicio de la matanza de reses de esta Capital y sus arrabales, anunciado en la *Gaceta* nú-

mero de del presente mes, para sacar á subasta este servicio en el día de hoy y ofrece hacerlo por \$ por el término de tres años, con sujecion en un todo al pliego de condiciones y en su consecuencia acompaña el depósito de mil pesos de que habla el art. 16 y propone la fianza de D. M. A.—Es copia.—*Manuel Marzano.*

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate al mejor postor el arriendo del alumbrado público de esta Capital y arrabales de Binondo, Santa Cruz y Quiapo, por el año de 1862 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto de remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 21 prócsimo del mes de Noviembre á las diez de su mañana.

Manila 22 de Octubre de 1861.—*Manuel Marzano.*

**DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para la contrata del servicio del alumbrado público de la Ciudad, sus plazas y puertas y los pueblos de Binondo, Santa Cruz y Quiapo, que ha de regir para el año de 1862.**

- 1.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista tener bien alumbradas las calles de esta Ciudad, sus plazas y puertas, puente grande y las calles y plazas de los pueblos de Binondo, Santa Cruz y Quiapo, en donde existen faroles y se coloquen nuevamente segun vayan estendiendo los edificios de mampostería en la manera que sea mas conveniente al público ó al menos como se practica en la actualidad en todas las horas de la noche, desde el anochecer hasta amanecer ó sea desde puesto el sol hasta que sale, al precio en que se adjudique.
- 2.<sup>a</sup> El tipo para la licitacion en cantidad descendente será de nueve pesos al año por cada farol de candileja ó de media mecha, entrando en todos precios los gastos del servicio, inclusa la reparacion y composicion de todos los faroles que sirven el alumbrado público.
- 3. El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que es en la actualidad, y responderá de devolverlos en el mismo estado útil, que cuando los recibió, al finalizar su contrata, esta entrega, se verificará por un inventario por triplicado, remitiendo un ejemplar al Administrador de la Corporacion.
- 4.<sup>a</sup> El aceite para el alumbrado público será el de coco bueno de la Laguna.
- 5.<sup>a</sup> El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá tener los dependientes que necesite para este servicio con nombramiento del Ayuntamiento á propuesta suya, pero entendiéndose que la Corporacion no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues que de todos los perjuicios será responsable el citado contratista.
- 6.<sup>a</sup> Por cada noche en que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbrén bien, ó no tengan luz bastante, será penado el contratista por los Sres. Corregidor, Alcaldes ó Jueces de Policía, con la cantidad de uno á diez pesos: segun sea la falta, por cada farol ó noche, y el importe de dichas multas, se invertirá en el papel correspondiente del que se devolverán al multado los medios pliegos requisitados.
- 7.<sup>a</sup> Si en las visitas de inspeccion que hicieren los Sres. Corregidor y Jueces de Policía, se hallaren algunos faroles de rebervero y media mecha transformado en candileja sin autorizacion para ello, será penado el contratista con la multa de diez pesos en el papel correspondiente.
- 8.<sup>a</sup> Al fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le adjudique la contrata en oro grueso, plata ú oro menudo por mitad, debiendo presentar una relacion por duplicado de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, á cargo de cada farolero, demarcacion de calles, justificando con la certification que acompañara de los Sres. Corregidor y Jueces de Policía en que se espese ser cierto, y se acredite que no ha cometido faltas; ó en otro caso las penas que se le impongan para que se le rebajen del total de la liquidacion mensual.
- 9.<sup>a</sup> El contratista y sus dependientes estarán subordinados á los Sres. Corregidor y Jueces de Policía de la Ciudad y estramuros, y el contratista y su dependiente principal, se presentará diariamente á los Sres. Corregidor y Jueces de Policía, para darles parte de si ha ocurrido alguna novedad en este servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.
- 10. Si se hallasen por los Sres. Corregidor, Alcaldes y Jueces de Policía, faroles rotos ó deteriorados, que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista, siendo perentoria



la obligacion de reponerla, sea la falta que fuere a las veinticuatro horas bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el papel correspondiente segun se espresa en la condicion 6.<sup>a</sup>

11. Será requisito indispensable que á los seis meses de hecho cargo de los faroles de la contrata, los pinte al oleo del mismo color que lo están en la actualidad, asimismo pintará tambien los pilares de los faroles que los tengan, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Jueces de Policia respectivos para lo que tuviesen á bien ordenar.

12. El contratista suministrará el número de tinajas de aceite de coco bueno que se necesiten para las Casas Consistoriales y Casas-Tribunales, de naturales y mestizos de Tondo, de los de Binondo, de los de Santa Cruz, San José, Quiapo, San Miguel y Sampaloc, á razon de cinco pesos tinaja.

13. En el caso de aumentarse algunos faroles para el alumbrado público, ó se suprimiesen parte de los existentes, se abonará y se rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiendo que el número de faroles de la Ciudad, Binondo, Santa Cruz y Quiapo son mil ochenta faroles.

14. Las proposiciones se harán en cantidad descendente en pliego cerrado, sin alterar ni modificar las condiciones de este contrato.

15. Para ser admitido licitador, deberá acreditarse un depósito en el Banco Filipino de Isabel II, de mil pesos que acompañará por separado del pliego cerrado.

16. Adjudicado que sea el rematante endosará el documento del depósito á favor de los fondos municipales para el cumplimiento de su obligacion, que será devuelto despues de otorgada la escritura correspondiente.

17. El contratista se afianzará en la cantidad de cuatro mil pesos.

18. Si á los treinta días de verificado el remate no se llegare á otorgar la competente escritura, se volverá á sacar á subasta este servicio por cuenta del rematante quien perderá además el depósito de que habla el artículo 15.

19. El tiempo de la contrata será de un año á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1862.

20. Los gastos de la subasta y diligencias del remate, se pagarán por el contratista con arreglo al arancel vigente.

21. No tendrá efecto la contrata mientras no se halle aprobada por la autoridad Superior y se estienda la correspondiente escritura.—Manila 21 de Octubre de 1861.—Vicente Boltri.

MODELO.

N. N. vecino de esta vecindad, se presenta como licitador del servicio del alumbrado público de esta Capital y arrabales de Binondo, Santa Cruz y Quiapo, anunciada en la *Gaceta* núm. del presente mes para sacar á subasta este servicio en el día de hoy y ofrece hacerlo por por todo el año de 1862, con sujecion en un todo al pliego de condiciones, y en su consecuencia acompaño el depósito de \$ 1000 de que habla el artículo 15 y propone la fianza de D. M. A.—Es copia.—Manuel Marzano.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate al mejor postor el arriendo de la matanza de reses en los pueblos de la jurisdiccion municipal por los años de 1862, 63 y 64 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto de remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales, el día 24 próximo del mes de Noviembre, á las diez de su mañana.

Manila 22 de Octubre de 1861.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la contrata del arrendamiento del derecho de matanza de reses en los pueblos que pertenecen á la jurisdiccion del Esmo. Ayuntamiento: por los años de 1862, 63 y 64.

1.<sup>o</sup> Se arrendará el arbitrio de la matanza de reses para el consumo de los pueblos siguientes: Tambobo, Navotas, Caloocan, Polo, Obando, Maycauayan, Marilao, Bocaue, Bigaa, S. Juan del Monte, Mariquina, S. Mateo, Taytay, Cainta, Taguig, Pateros, Pasig, Santa Ana, S. Felipe, Pandacan, Guadalupe, S. Pedro Macati, Pasay, Malibay, Parañaque, Laspiñas, Bacoor, Imus, Binacayan, Tierra alta y Cavite el Viejo.

2.<sup>o</sup> El arriendo será por el término de tres años á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1862.

3.<sup>o</sup> El tipo para sacar á subasta en cantidad ascendente será el de cinco mil seiscientos sesenta y un pesos en plata anual.

4.<sup>o</sup> El contratista cobrará por el derecho de matanza lo siguiente:

Por cada cabeza de carabao.....	\$ 0.50
Por id. torete toro ó buey.....	0.37 1/2
Por id. cerdo.....	0.25
Por id. lechon.....	0.06 1/8

5.<sup>o</sup> Tendrá derecho el contratista á cobrar los seis dos octavos céntimos de pesos, por cada lechon que se mate en casas particulares para el consumo doméstico, entendiéndose por lechon los cerdos que se hacen enteros cualquiera que sea su tamaño, como así tambien se sujetará en lo relativo á carabaos al bando publicado por el Sr. Basco en 29 de Octubre de 1782.

6.<sup>o</sup> Además de la cuota que cobrará el contratista por cada carabao ó res que se mate, recogerá el cuero como derecho esclusivo de la matanza.

7.<sup>o</sup> Los gastos de la matanza y aliño, serán de cuenta de los propietarios del ganado, concretándose únicamente el contratista á facilitar sitio y utensilios para verificarlo.

8.<sup>o</sup> El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio de la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Esmo. Ayuntamiento, para que se les espidan los correspondientes nombramientos segun es costumbre.

9.<sup>o</sup> Observará tambien y cumplirá el contratista la instruccion aprobada por la Junta Superior Directiva de Hacienda, para la matanza y venta de carne en todos los pueblos de las Islas, fecha 7 de Junio de 1844, cuya copia es el siguiente:

10. Copia de los artículos de la instruccion de la Junta Superior Directiva de Hacienda que se cita en los artículos siguientes:

11. Prohibese la matanza de reses hembras de todas las edades con el fin de fomentar las castas.

12. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado mediante guia ó certificacion del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó Hacienda de donde proceda, con espresion de marcas, y la res que se presentase sin este requisito será detenida y entregada al gobernadorcillo del pueblo, para que lo remita al Alcalde mayor por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño y no compareciendo quien lo reclama será caída en comiso.

13. El asentista deberá tener en todos los pueblos camarines en donde se mate, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

14. Los abastecedores de carne serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de anterioridad de tiempo y cualquiera queja que hubiese por faltarle á esta prevencion, se decidirá en el acto por el juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza, por una breve averiguacion que haya sobre la anterioridad en la presentacion de las reses del reclamante.

15. El asentista bajo la multa de veinticinco pesos no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension, con tal que sujeten los matanceros á las condiciones establecidas ya los derechos del asiento.

16. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista.

17. En cuanto á pesas se sujetará el asentista á lo mandado, usando de las prevenidas y selladas en la oficina del Fiel almotacen de esta N. Ciudad ó de las que se confronten en la Alcaldía mayor con las que allí existen por tipo.

18. Todo ganado que haya de matarse en las carnicerías será reconocido cuidadosamente por el teniente ó Juez de Policia de cada pueblo á quien se encarga bajo rigurosa y efectiva responsabilidad, escluya de la matanza las reses que padezcan flaqueza extrema, sofocacion, hinchason, llagas ú otras accidentes que se denoten no hallarse en perfecto estado de sanidad.

19. Los gobernadorcillos celarán y reconocerán la carne que se venda al público y si hallasen que no está sana la decomisarán y harán enterar en los lugares apartados de la poblacion, imponiendo al que lo vendiere dos pesos de multa por cada vez que se le prendiere.

20. En los lugares destinados á la matanza asistirá diariamente un juez de policia ó teniente del pueblo, para cuidar del cumplimiento de las prevenciones dadas y que no haya quimeras ni se altere el orden.

21. Artículos adicionales al precedente pliego de condiciones para evitar que por ningun pretesto puedan dejar de pagar los derechos de la matanza de reses al contratista arrendador.

22. Las aprehensiones clandestinas de matanzas que se hagan quedarán á beneficio del contratista aprensor y denunciador por iguales partes del producto en venta de la carne decomisada, previo conocimiento del Sr. Corregidor, Vice-Presidente ó Alcaldes de la Ciudad, sin perjuicio de las demás penas que se impongan al contraventor, con sujecion á las disposiciones vigentes de policia si la res muerta clandestinamente fuere ternera, vaca ó caraballa además de la pérdida de la res, pagará el infractor doce pesos si fuese ternera,

veinticinco pesos si fuere de vaca y cuarenta pesos si fuere caraballa, duplicándose estas multas en la reincidencia y triplicándose en la tercera vez.

23. Si en la matanza clandestina no se justificare la propiedad ó procedencia de las reses con arreglo á lo prevenido en el art. 12 de este pliego de condiciones y si infringieren tambien los artículos 18 y 19, se aplicarán las penas en que incurran por contraventores.

24. El contratista y sus dependientes, estarán subordinados al Esmo. Ayuntamiento en todo lo relativo á los reglamentos y reglas de policia, mandadas observar hasta la fecha y de lo que acordare en adelante y mandare su Vice-Presidente para el mejor servicio público.

25. El importe total del artículo deberá satisfacerse en la Administracion de Propios y Arbitrios de la Corporacion por duodécimas partes en plata, el día 1.<sup>o</sup> de cada mes.

26. El contratista presentará fianzas de abono á satisfaccion de la Corporacion por la mitad de la totalidad del arriendo anual, sin perjuicio de anticipaciones que hiciere segun remate.

27. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se presentarán al Esmo. Ayuntamiento en el día del remate segun el modelo que obra al final.

28. A los diez minutos de presentado el último pliego se procederá á la apertura de los que han sido presentados, siguiendo el orden de su presentacion segun los números que sobre la cubierta haya puesto el Sr. Vice-Presidente y si abiertos todos, resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á un segundo remate á viva voz por diez minutos.

29. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen las condiciones de este arriendo.

30. Para ser admitido como licitador deberá acreditarse un depósito en la Administracion de esta Corporacion ó en el Banco de Isabel II, de la cantidad de quinientos pesos que acompañará por separado del pliego cerrado.

31. Adjudicado que sea el rematante endosará el documento del depósito á favor de los fondos municipales, para el cumplimiento de su obligacion que será devuelto despues de otorgada la escritura.

32. Si á los veinte días de aprobado el remate no quedase estendida la escritura de obligacion por el contratista, se volverá á sacar á subasta á su costa y perjuicio y perderá además el depósito de que habla el art. 30.

33. Los gastos de la subasta y diligencias del remate serán de cuenta del rematante con arreglo al arancel vigente.

34. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

35. Con arreglo al art. 8.<sup>o</sup> de las instrucciones aprobadas por S. M. en real orden de 25 de Agosto de 1853, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden riendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

36. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los Propios y Arbitrios, se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conveniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

37. El contratista podrá subarrendar el Arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten el Arbitrio, será responsable directamente el contratista: no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

38. Las multas á que se refiere la condicion 22 del anterior pliego, se harán efectivas en el papel correspondiente, del que se devolverán al multado los medios pliegos requisitados.

MODELO.

D. F. N. vecino de propone tomar á su cargo el arriendo de la matanza de reses y cerdos de los pueblos de la jurisdiccion en la cantidad anual de \$ por el término de tres años y propone por fiador suyo á D. N. N.

Manila 22 de Octubre de 1861.—Es copia, Manuel Marzano.

Redaccion de la Guia.

Habiendo principiado el 15 del corriente la impresion de la de 1862, se inserta á continuacion la relacion de los funcionarios que aun no han remitido á la redaccion los datos que se han pedido con fecha 2 de este mes, por medios de repetidos anuncios de la *Gaceta*.

Secretarios.

El de la Junta Administradora de obras Pias. Los de las mesas de las V. O. T. de Sto. Domingo, S. Francisco y Sampaloc.



Los de las Archicofradías de Jesus Nazareno, la Correa y Santísimo de la Catedral de Binondo y de Cavite y de la Congregacion de S. Pedro.

Los de las Juntas de Sanidad, vacuna y comision Personal de id.

Del Banco.  
De las Sociedades, Económica, Filipina de Fianzas y Tutelar.

De las compañías de seguros tituladas: Esperanza, Seguros mútuos y la Compañera.

Del Casino.  
De la comision permanente de Censura.

De los institutos de S. Agustin y Recoletos.

Secretaría de Cámara y Gobierno.

Lo relativo al Arzobispado y su Secretaría.  
Secretario capitular.

Personal del Cabildo Eclesiástico y curato de españoles.

Provisorato.

Curia eclesiástica y beaterio de S. Ignacio.

Capellan mayor.

Personal de la Capilla Real.  
Ministro.

Del hospital de S. Lázaro.  
Director.

De la academia de dibujo.  
Comisario.

Por la bula de la Sta. Cruzada.  
Subdelegados.

De medicina y cirugía y de farmacia.  
Profesores.

De idiomas francés é inglés, cuyas cátedras están establecidas en el edificio del Tribunal de Comercio.  
Manila 16 de Noviembre de 1861.—R. D. Arenas. 0

Inspeccion de minas de las Islas Filipinas.

D. Francisco Olea y D. Petronilo Monzon que tienen expedientes de minas pendientes de resolucion, se presentarán en la Inspeccion de estas Islas á enterarse de asuntos que les interesan.—P. A. D. J., Cezar Lacaña. 0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong el domingo 24 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 19 de Noviembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 4

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresa Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de las pesquerías de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de cien pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.  
Manila 18 de Noviembre de 1861.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Sr. Intendente general de estas Islas de Luzon y adyacentes, se avisa al público que el dia treinta de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del pontazgo de Caraballo de la provincia de Nueva Vizcaya, bajo el tipo en progresion ascendente de diez pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.  
Manila 14 de Noviembre de 1861.—Francisco Rogent. 0

Secretaría de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por providencia del Sr. Gobernador general de las Islas Visayas, se hace saber al público que el dia 3 de Diciembre próximo, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 3270 pesos anuales y por término de tres años, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, cuyo acto tendrá lugar á las doce de dicho dia, ante la referida Junta que se reunirá al efecto en la Administracion Depositaria de esta provincia. Los que quieran hacer proposiciones las presentará en pliego cerrados escritos en papel del sello 3.º en la espresada Junta, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles. Manila 17 Noviembre de 1861.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribanía del Juzgado 3.º de Manila.

Por virtud de lo mandado á consecuencia de lo pedido por los Sres. «Roxas hijos» se hace saber al público que el jueves veintuno del actual, se procederá á la venta pública subasta de los bienes y pertenencias de aquellos que se espresarán de doce á dos de la tarde, en la casa de Don Mariano Roxas, sita en la calzada principal del arrabal de San Miguel, rio en medio, frente á la Convalencia; admitiéndose proposiciones en la primera de dichas horas sobre los diferentes lotes, y celebrándose los remates en la segunda de todos aquellos sucesivamente; cuyos lotes, sus precios para abrir postura y condiciones que deberán tener presentes los licitadores, son los que siguen:

SEGUNDO DIA.

- 7. La casa en la Quinta pueblo de S. Miguel con el terreno que ocupa: que linda por la derecha de su entrada con el puente de aquel nombre, por la izquierda con los camarines de Roxas hijos, por la trasera con el rio Pasig, y por el frente calle en medio con el solar de Andrea Alejandro; con servidumbres á favor de los camarines de azucarería segun demuestra el plano; y gravada por varias capellanías en \$ 9,234-37 al censo de 5 p $\frac{1}{2}$  anual, y además por \$ 3,250 al 5 p $\frac{1}{2}$  tambien al Santuario de San Sebastian, cuyas cantidades se deducirán del precio del remate. 17,500
- 8. Camarines de azucarería con la casa habitacion de los chinios y terrenos y patios que están dentro de su cerco, en el mismo pueblo de S. Miguel, que linda por la derecha de su entrada con la casa de la Quinta que indica el lote anterior núm. 7, por la izquierda con los camarines de D. José B. Roxas y casa de doña Antonia Verzosa, por la trasera con el rio Pasig, por el frente calle Real en medio, con los solares vacíos de Roxas hijos rédituaries al convento de San Sebastian: reconoce las servidumbres que demuestra el plano. 50,000
- 9. Una parte del gran terreno que linda por la izquierda de su entrada con los solares de doña Margarita Roxas y Andrea Alejandro, por la derecha con la otra parte del mismo terreno, por la trasera, parte con el camarín de D. José B. Roxas y parte con el rio Castuli, por el frente calle Real de S. Miguel en medio con los camarines del lote núm. 8, todo segun el plano. Dicha parte de terreno pertenece al Santuario de S. Sebastian que la ha cedido á censo perpétuo de \$ 18,32100 anuales á la casa de Roxas hijos: tiene 8,252 varas cuadradas, segun se demuestra en el plano mismo, avaluadas á 6 rs. una, que importan \$ 6,189 de cuya suma deduciendo la cantidad de \$ 305 33 100 que representan los \$ 18 32/100 capitalizados al 6 p $\frac{1}{2}$  anual, deja un resto de. 5,883 67
- 10. Una isleta con un camarín pequeño

- de mampostería: linda por la derecha de su entrada rio en medio con la panadería de Gunao, por la izquierda con el rio Castuli, por la trasera rio en medio con el camarín de D. José B. Roxas, por el frente con el rio de Tanduay. Dicho terreno pertenece al Santuario de San Sebastian, que lo ha cedido á censo perpétuo de \$ 12 anuales á la casa de Roxas hijos: mide 2,300 varas cuadradas, y habiendo sido avaluado con el camarín de piedra en \$ 111250, deduciendo la cantidad de \$ 200 que representan los \$ 12 capitalizados al 6 p $\frac{1}{2}$  anual, deja un resto de. 912 50
  - 11. La casa denominada de la Concordia y terreno que ocupa la misma, en el pueblo de Paco: linda por la derecha é izquierda de su entrada con los terrenos de los herederos de D. José M. Favie, por la trasera con el estero de Pandacan y por el frente tiene un camino para la calle Real de Sta Ana. 8,250
- \$ 82,546 17

Pliego de condiciones bajo las cuales deben tener lugar las tres subastas de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la Sociedad de Roxas hijos.

- 1.ª Las fincas que deben ser objeto de las subastas son las que se hallan especificadas en el estado que se acompaña núm. 1, con el gravamen que reconocen algunas de ellas, edificios que comprenden y servidumbres á que están sujetas etc. etc.
  - 2.ª El precio que debe servir de tipo en cantidad ascendente es el que se espresa en el referido estado para cada finca respectivamente.
  - 3.ª El pago de cada finca por el respectivo rematante se hará en onzas de oro corrientes á los Sres. socios de dicha casa en el momento del otorgamiento de la escritura á su favor, cuyos otorgantes serán los mismos socios de Roxas hijos.
  - 4.ª No quedará definitivamente adjudicado el remate en favor de ningún postor, hasta transcurridas cuarenta y ocho horas, durante las cuales se reservan los socios espresar ó no su conformidad en la aprobación de dicho remate.
  - 5.ª Cada una de las dos primeras subastas se verificará previo anuncio de quince dias, debiendo transcurrir de una á otra ese mismo plazo, es decir que la primera tendrá efecto á los quince dias del anuncio en el que se señale por el Señor Alcalde mayor, y la segunda á los treinta dias. La tercera subasta tendrá lugar al mes despues de verificada la última de las dos anteriores, anunciándose con la anticipacion del mismo plazo.
  - 6.ª El comprador de cualquiera de las fincas que forman los diferentes lotes en que han de subastarse, se constituirá en la obligacion de mantener en los arrendamientos actuales, á los inquilinos y colonos hasta el dia de su vencimiento.
- Las subastas sucesivas se anunciarán con la anticipacion conveniente.  
Escribanía de mi cargo 6 de Noviembre de 1861.—Mariano Saló. 7

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Ramon Cadorniga contra D. Manuel de Olmedo: se anuncia al público que el dia 23 del actual, de doce á dos de la tarde en la casa núm. 15, de la calle de Anda, se sacarán á pública subasta los bienes muebles embargados á dicho Olmedo, que no se vendieron en las almonedas practicadas con el mismo fin, en la casa núm. 27, de la calle de S. Jacinto de Binondo; y se abrirá postura bajado los dos tercios de sus avalúos. Y para general conocimiento se anuncia en la Gaceta. Escribanía del que suscribe en Manila á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Jaime Pujades. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero, fecha seis del actual, se cita y emplaza al chino Tin-Tiengco (a) Tio-Genco, natural de Tan-Gua del Imperio de China, residente en esta ciudad, de veinticinco años, soltero, de oficio carpintero, procesado en la causa núm. 1380 por hurto, para que en el término de nueve dias, contados desde la primera publicacion de esta citacion en la Gaceta, comparezca en el Juzgado ó en la cárcel pública, para que pueda llevarse á efecto lo mandado en la Real ejecutoria, recaida en la mencionada causa, bajo apercibimiento de estrados. Manila quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Jaime Pujades. 2